

INTERLOCUTORIO No. **508**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiuno (21) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Subsanados los defectos anotados en el auto que antecede dentro de este proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderado judicial por la señora MARIA XIMENA MOLINA CALERO en contra del señor JORGE ENRIQUE VERGARA VINASCO, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 84 del código General del Proceso, motivo por el cual habrá de admitirse y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V)

RESUELVE:

1º) ADMITIR la anterior demanda que para proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderado judicial por la señora MARIA XIMENA MOLINA CALERO en contra del señor JORGE ENRIQUE VERGARA VINASCO.

2º) NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado, señor JORGE ENRIQUE VERGARA VINASCO, désele traslado de esta demanda por el término legal de VEINTE (20) DIAS, a costa de la parte demandante, hágasele entrega de las copias de la demanda y sus anexos para que si a bien lo tiene le de contestación en debida y legal forma.

3º) NOTIFICAR este auto al señor PROCURADOR JUDICIAL DE FAMILIA adscrito a este despacho, y a la DEFENSORA DE FAMILIA, para que en el término de veinte (20) días se pronuncien al respecto.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

NOTIFICACION

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No. 54

HOY, 22 DE JULIO DE 2021, A LAS 07:00 A.M.

EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:

**HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f16e48f4b422795f4242ef65540730973c5ac84a93354cc97f53249e489d0d85**

Documento generado en 21/07/2021 02:37:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**